



## Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Miércoles, 30 de mayo de 2018

*En San José, a las nueve horas con veinte minutos del treinta de mayo del dos mil dieciocho se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Viquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Marta Esquivel Rodríguez (Encargada de la Oficina 400) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).*

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
16- 012872- 0007-CO	2018008401	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN DE VERIFICACIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DE TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, MEDICO DE REGION CENTRAL ESTE (CARTAGO)RED SERVICIOS SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, UNIDAD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA
17- 007308-	2018008402	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE

0007-CO				ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE. A.I DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-010759-0007-CO	2018008403	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a María Griselda Ugalde Salazar, en su condición de Presidenta del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia N° 2017-12640 de las 9:20 horas del 11 de agosto de 2017, bajo apercibimiento de Testimoniar Piezas al Ministerio Público si no lo hiciera. Notifíquese esta sentencia en forma personal a María Griselda Ugalde Salazar.	PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA
17-011701-0007-CO	2018008404	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-018504-0007-CO	2018008405	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a César Álvarez Bravo, en su condición de Coordinador del Área de Desarrollo Subregión Zona Norte, a Luis Alberto Monge Tijerino, Coordinador de la Agencia Eléctrica de Guatuso, a Luis Pacheco Morgan, Director Corporativo de Electricidad del Instituto Costarricense de Electricidad y, al Gerente General, todos del Instituto Costarricense de Electricidad o, a quienes ejerzan esos cargos cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en el Voto No.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COORDINADOR DE LA AGENCIA ELÉCTRICA DE GUATUSO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COORDINADOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL ÁREA DE DESARROLLO ZONA NORTE UPALA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

			2018-001127 de las 09 30 horas del 26 de enero de 2018, sobre la EJECUCIÓN en un PLAZO RAZONABLE de la obra de electrificación que se echa de menos, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese al Presidente Ejecutivo y la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Electricidad.	
18-000498-0007-CO	2018008406	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-001048-0007-CO	2018008407	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	JEFE DE LA OFICINA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO, JEFE DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO
18-001114-0007-CO	2018008408	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-001566-0007-CO	2018008409	RECURSO DE AMPARO	Se desglosan los escritos presentados a las 08 24 horas del 22 de mayo de 2018, y a las 15:46 horas del 23 de mayo de 2018, para que se tramiten como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TECNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO, JEFE DE LA SECCIÓN DE MEDICATURA FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
18-001790-0007-CO	2018008410	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada -	PRESIDENTE DE LA JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL

				MAGISTERIO NACIONAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, SUBDIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
18-002358-0007-CO	2018008411	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.	ARTÍCULOS 1, 6, 8 Y 12 DE LA LEY DE LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE CAÑAS. NO. 9109.
18-003264-0007-CO	2018008412	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al examen de termografía. Se ordena a Fernando Llorca Castro, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Isaías Salas Herrera, en su condición de Director Médico del Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, y a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado el examen de termografía	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO NACIONAL DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL OIJ, JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA PALIATIVA DEL CENTRO NACIONAL DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>requerido, sea en alguna otra institución pública o bien, en una entidad privada Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa En lo demás, se declara sin lugar el recurso Notifíquese esta resolución a Fernando Llorca Castro, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Isaias Salas Herrera, en su condición de Director Médico del Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, y a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal</p>	
18-003475-	2018008413	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.- Los Magistrados	ARTÍCULOS 112, 173, 184, 185 Y 189 DEL DECRETO

0007-CO			Cruz Castro, Castillo Viquez y Rueda Leal ponen nota.	EJECUTIVO NO. 40548-MINAE. REGLAMENTO A LA LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE.
18-004724-0007-CO	2018008414	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso Se ordena a ENOC MARTINEZ JUARZ, en su calidad de Presidente de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Bataan, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, tomar las disposiciones necesarias para asegurarse que la silla que el amparado necesita le será entregada dentro de los siguientes ocho días naturales, contados a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Bataan al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese de forma personal a ENOC</p>	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMÓN, JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL ESTRATÉGICO DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE EQUIDAD DEL MINISTERIO DE E, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE BATÁN DE LIMÓN, PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE BATÁN DE LIMÓN, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE RECURSOS PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

			MARTINEZ JUARZ, en su calidad de Presidente de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Bataan, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-	
18-005114-0007-CO	2018008415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, a Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento SORAFENIB, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de ésta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Comuníquese	
18-005572-0007-CO	2018008416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, para meros efectos indemnizatorios, se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR TONY FACIO CASTRO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO
18-005643-0007-CO	2018008417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena al Dr Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia y al Dr. Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, que adopten las medidas necesarias y	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,

			<p>ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el medicamento PERTUZUMAB por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, Dr Denis Landaverde Recinos, bajo su entera responsabilidad profesional. Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO</p>
18-005657-0007-CO	2018008418	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso Se ordena a Fernando Llorca Castro y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Presidente Ejecutivo y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes</p>	<p>PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE DERMATOLOGÍA DEL</p>

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le brinde el medicamento SECUKINUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Fernando Llorca Castro y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Presidente Ejecutivo y Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	<p>HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL</p>
--	--	--	--	---

18-005687-0007-CO	2018008419	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General a. y Manuel Saborío Rocaford, en su condición de Director del Programa Nacional de Tamizaje, ambos del Hospital Nacional de Niños, así como a Jorge Fernández Garita, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Cartago, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que coordinen dentro del ámbito de su competencias para que, a la menor amparada se le realice un análisis similar al Tamizaje Neonatal, lo anterior dentro de un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ENCARGADO DEL CENTRO PARA LA PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES EN EL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTORA GENERAL A.I. DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTOR EL PROGRAMA NACIONAL DE TAMIZAJE DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECCION MEDICA DEL AREA DE SALUD DE CARTAGO</p>
-------------------	------------	-------------------	---	--

			recurridos en forma personal.	
18-006012-0007-CO	2018008420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico a i del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le brinde el medicamento Abiraterona, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			resolución a Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.	
18-006234-0007-CO	2018008421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo y continuar con su trámite -	GERENTE Y REPRESENTANTE DE CARROS ANTIGUOS DE COSTA RICA LIMITADA
18-006316-0007-CO	2018008422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el medicamento Sorafenib a la recurrente, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
18-006321-0007-CO	2018008423	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto es dirigido contra la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y Héctor Torres Rodríguez, en su calidad de Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y que ejecuten las acciones pertinentes, dentro de su ámbito de competencia, para garantizar que el amparado reciba la atención médica que requiere de forma inmediata y, se determine el tratamiento médico a seguir para controlar sus patologías. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y Héctor Torres Rodríguez, en su calidad de Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
18-006325-0007-CO	2018008424	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Llorca Castro y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Presidente Ejecutivo con recargo de la Gerencia Médica y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada reciba</p>	<p>PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO A. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL</p>

			<p>inmediatamente el medicamento palbociclib, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese esta resolución a Fernando Llorca Castro y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden de Presidente Ejecutivo con recargo de la Gerencia Médica y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	<p>HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>
--	--	--	--	----------------------------------

18-006389-0007-CO	2018008425	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso Se ordena a Fernando Llorca Castro y Hugo Marín Piva, por su orden Presidente Ejecutivo y Secretario Técnico a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le brinde a la recurrente el medicamento SORAFENIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO A. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL</p>
-------------------	------------	-------------------	--	---

			Notifíquese esta resolución a Fernando Llorca Castro y Hugo Marín Piva, por su orden Presidente Ejecutivo y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-	
18-006452-0007-CO	2018008426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kency Dayana Evans Taylor, en su condición de director médico a.i. del Área de Salud de Limón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Gastroenterología de ese Hospital en el plazo programado con motivo de este amparo, se determine el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, y se realicen los exámenes prescritos, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL TONY FACIO CASTRO, LIMON, EBAIS BANANITO LIMON

			<p>esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados</p>	
18-006489-0007-CO	2018008427	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de DOS MESES, tal y como lo indicaron en el informe rendido bajo juramento, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Asimismo,</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y</p>	
--	--	--	--	--

			Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-006498-0007-CO	2018008428	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el Proyecto de Ley "Reforma de los artículos 165 y 166 del Código Municipal, Ley N° 7794 de 30 de abril de 1998, para garantizar la efectiva participación de la niñez y adolescencia en los Comités Cantonales y Comunes de Deportes y Recreación", en los aspectos específicamente consultados, no resulta contrario al Derecho de la Constitución, ni a los valores y principios que lo informan.-	REFERENTE A REFORMA A LOS ARTÍCULOS 165 Y 166 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. LEY NO. 7794 DE 30/04/1998. PARA GARANTIZAR LA EFECTIVA PARTICIPACIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LOS COMITÉS CANTONALES Y COMUNALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN, ANTERIORMENTE DENOMINADO: REFORMA DE L
18-006565-0007-CO	2018008429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN (ÁREA DE SALUD ZAPOTE-CATEDRAL)
18-006591-0007-CO	2018008430	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE JUICIO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE DESAMPARADOS JUZGADO PENAL DE DESAMPARADOS
18-006675-0007-CO	2018008431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-	2018008432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el	DIRECTORA MÉDICA DEL

006683-0007-CO			recurso	HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006685-0007-CO	2018008433	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de director de la Dirección de Farmacoepidemiología y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la recurrente el medicamento Tofacitinib, bajo la valoración, recomendación, vigilancia y responsabilidad de su médico tratante, según lo advertido por la Sección Clínica Médico Forense, en el Dictamen Médico Legal No. 2018-0004006 del 24 de mayo de 2018. Se le previene al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE REUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO A. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>serven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese, en forma personal, esta resolución a Albin Chaves Matamoros o a quien en su lugar ocupe el cargo de director de la Dirección de Farmacoepidemiología y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia.</p>	
18-006705-0007-CO	2018008434	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Avendaño Alvarado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado el examen de gastroscopia requerido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DRA YAURY CUBILLO, MÉDICO TRATANTE EN EL SERVICIO DE MEDICINA GENERAL DEL EBAIS IPIS-LOS TANQUES</p>

			<p>que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Avendaño Alvarado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-006743-0007-CO	2018008435	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Héctor Torres Rodríguez en calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES al amparado [NOMBRE</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía cervical prescrita por su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Héctor Torres Rodríguez en calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los</p>	
--	--	--	---	--

			asegurados.	
18-006780-0007-CO	2018008436	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que al recurrente le sea practicada la cirugía prescrita por su médico tratante, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, lo anterior, con la debida supervisión del médico tratante. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese en forma personal a los recurridos.	
18-006800-0007-CO	2018008437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso En consecuencia, se ordena a Joicy Solis Castro, en su condición de Directora General, y Alberto Acuña Chavarria, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X; ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue cita al amparado, y se le practique el ultrasonido que requiere en ese nosocomio, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer	DIRECTORA MEDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota</p>	
18-006810-0007-CO	2018008438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE REUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO</p>
18-006822-0007-CO	2018008439	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Gerardo Hernández Gutiérrez en calidad del Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>competencias, para que en el plazo máximo de UN MES al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía de cataratas prescrita por su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Gerardo Hernández Gutiérrez en calidad del Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para</p>	
--	--	--	---	--

			solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-006893-0007-CO	2018008440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea internado en el mes de JUNIO DE 2018 en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, a fin de que se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante durante el internamiento, en una de sus rodillas y en el mes de SETIEMBRE DE 2018 en la otra rodilla, si otra causa médica no lo impide, ambas fechas fijadas luego de la notificación de este amparo. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados</p>	
18-006921-0007-CO	2018008441	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y Vladimir Castro Dubón en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los exámenes diagnósticos que requiere el amparado, y se le dé el tratamiento que necesita de conformidad con la prescripción y la responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese personalmente a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos.</p>	
18-006932-0007-CO	2018008442	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo,</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL</p>

			<p>que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete la fecha programada para la cita en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela, el 6 de agosto del 2018 – como se ha informado bajo juramento-, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal</p>	SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-006934-	2018008443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso -	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA

0007-CO				COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD TIBÁS-URUCA-MERCED (CLÍNICA DR. CLORITO PICADO TWIGHT), JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL ÁREA DE SALUD TIBÁS-URUCA-MERCED (CLÍNICA DR. CLORITO PICADO TWIGH, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA ÁREA DE SALUD TIBÁS-URUCA-MERCED (CLÍNICA DR. CLORITO PICADO TWIGHT, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006959-0007-CO	2018008444	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-006963-0007-CO	2018008445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA
18-006964-0007-CO	2018008446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde en calidad de Directora General y Randall Ramírez Solano en su condición Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Max Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupe el cargo, girar las	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Cirugía en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente resolución y que, de ser candidata para la cirugía, la misma sea realizada en el plazo máximo de DOS MESES contados a partir de la notificación de la presente resolución. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Krisia Diaz Valverde en calidad de Directora General y Randall Ramirez Solano en su condición Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Max Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodriguez dan razones</p>	
--	--	--	--	--

			adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-006968-0007-CO	2018008447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que tomen las medidas correspondientes y en su ámbito de competencia para que el recurrente reciba la atención médica que requiere con ocasión a la lesión de su rodilla izquierda y, además, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico idóneo para su padecimiento, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, de manera personal	
18-006983-0007-CO	2018008448	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso -	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006997-0007-CO	2018008449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General, a Luis Guillermo Morales Alfaro, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General y a	JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>María José Zamora Montes de Oca, en su calidad de Jefa del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le practique la cirugía que requiere con el fin de tratar de padecimiento de varicocele grado II izquierdo. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y</p>	
--	--	--	---	--

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a los recurridos en forma personal	
18-007020-0007-CO	2018008450	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, GESTOR DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-007022-0007-CO	2018008451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia y a Fernando Llorca Castro, en su condición de Presidente Ejecutivo, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO A. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE

			<p>atribuciones a efectos de que de INMEDIATO a la notificación de esta sentencia, y siguiendo las indicaciones de la Medicatura Forense, se disponga lo necesario a efecto que se suministre a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], el medicamento FINGOLIMOD que reclama, bajo responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia y a Fernando Llorca Castro, en su condición de Presidente Ejecutivo, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	DIOS
--	--	--	---	------

18-007034-0007-CO	2018008452	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr Rafael Calderón Guardia, que adopten las medidas que sean necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía en la fecha programada, 6 de julio del año en curso. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPIEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
-------------------	------------	-------------------	--	---

			Viquez pone nota.	
18-007039-0007-CO	2018008453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CLUB LOS JAULES
18-007081-0007-CO	2018008454	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-007082-0007-CO	2018008455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Jeremías Sandi Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más	DIRECTOR GENERAL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR EBAIS COYOL DOS

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-007087-0007-CO	2018008456	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso -	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-007105-0007-CO	2018008457	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR MAX PERALTA, CARTAGO
18-007126-0007-CO	2018008458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL, DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, ESCUELA MANUEL DEL PILAR ZUMBADO GONZALEZ, LICEO BILINGUE DE BELEN - HEREDIA
18-007130-0007-CO	2018008459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-	2018008460	RECURSO DE HÁBEAS	Se rechaza de plano el	FISCALIA DE PAVAS

007154-0007-CO		CORPUS	recurso.	
18-007155-0007-CO	2018008461	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Ana María Muñoz Barrionuevo y Clara Odio Salazar, en su condición de Directora General, Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que se le efectúe a la amparada el ultrasonido de mamas que requiere conforme el criterio de su médico tratante, y se le practiquen las citas de valoración referidas en el Servicio de Oftalmología y en la Clínica de mamas dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia y determinando el hospital recurrido el grado de priorización en que deberá realizar tanto el ultrasonido como cada una de las citas de valoración mencionadas, de conformidad con el criterio médico; todo ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de dicho médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de</p>	<p>DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-007156-0007-CO	2018008462	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	<p>JEFE DE CLÍNICA MEDICO FORENSE DEL COMPLEJO DE CIENCIAS FORENSES EN SAN JOAQUÍN DE FLORES DE HEREDIA, MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL ÁMBITO B DEL CENTRO DE ATENCIÓN</p>

				INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL ÁMBITO DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18- 007165- 0007-CO	2018008463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Julia León Wong en calidad de Jefe de la Clínica Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos que se le realice al recurrente la toma de impresiones en la fecha programada en ocasión a la interposición del recurso de amparo, sea el 04 de junio del 2018. Una vez realizada la toma de impresiones deberán confeccionar las prótesis en un plazo máximo de UN MES Lo anterior bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución	JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO

			<p>de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Julia León Wong en calidad de Jefe de la Clínica Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos EN FORMA PERSONAL.</p>	
18-007170-0007-CO	2018008464	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General, FRANCISCO BREVES VILLALOBOS, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, y CARLOS VALVERDE MONGE, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos que, coordinen acciones para que se le realice a la recurrente la cirugía que su padecimiento requiere, según su médico tratante, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la</p>	<p>DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General, FRANCISCO BREVES VILLALOBOS, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, y CARLOS VALVERDE MONGE, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.</p> <p>El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-007178-0007-CO	2018008465	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a las citas que fueron programadas en plazos irrazonables. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Gerardo Avendaño Alvarado y Karina Robles Segovia, por su orden Director General, Jefe del Servicio de</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL</p>

		<p>Gastroenterología y Jefa del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe esos cargos, que adopte las medidas necesarias para que a la amparada se le realice la radiografía en la fecha indicada en el informe por la recurrida, sea, 5 de junio de 2018; además, en un plazo no mayor a 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le deberá efectuar la gastroscopia que requiere. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recuso. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires, Gerardo Avendaño Alvarado y Karina Robles Segovia, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Gastroenterología y Jefa</p>	<p>CALDERÓN GUARDIA, DRA DENNISE MONGE C. (CÓDIGO NO. 14583), QUIEN ES LA MÉDICO DE EMPRESA DEL GRUPO GARNIER</p>
--	--	---	---

			del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe esos cargos en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados	
18-007180-0007-CO	2018008466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO

			<p>dicha cirugía Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal El Magistrado Castillo Viquez pone nota El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-007188-0007-CO	2018008467	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo expuesto en el	JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN

			considerando V de esta sentencia.	GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-007190-0007-CO	2018008468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jocy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, respectivamente, en condición de Directora General a. i. y de Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad No [VALOR 001], en el Servicio de Urología de ese Nosocomio, conforme lo indicó su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese esta resolución a Jocy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, respectivamente, en condición de Directora General a. i. y de Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-007195-0007-CO	2018008469	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente.-	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-007202-0007-CO	2018008470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL, JEFE DE SECCION DE CARCELES SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, JUAN GABRIEL MORA VALVERDE, INTERINO, SECCION DE CARCELES SEGUNDO CIRCUITO SAN JOSE
18-007204-0007-CO	2018008471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso -	GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,

				MÉDICO LEGAL DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL INS, JEFA DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL DR MAX PERALTA JIMÉNEZ
18-007221-0007-CO	2018008472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al recurrente en el Servicio de Oftalmología del Hospital recurrido. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Jeremias Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-</p>	
18-007227-0007-CO	2018008473	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE CARTAGO, SEDE TURRIALBA, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE CARTAGO, SEDE TURRIALBA
18-007262-0007-CO	2018008474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007279-0007-CO	2018008475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Giancarlo Rodríguez Maroto, en su condición de director general y jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>cirugia que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios.</p> <p>Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica</p>	
--	--	--	--	--

			que afectan a los asegurados.	
18-007282-0007-CO	2018008476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA UNIDAD DE SECUNDARIA TECNICA
18-007288-0007-CO	2018008477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SECRETARIA TECNICA AMBIENTAL, COMISION PLENARIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA
18-007290-0007-CO	2018008478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007309-0007-CO	2018008479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-007310-0007-CO	2018008480	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se deniega el trámite a esta acción.	DISPOSICIÓN DE CORTE PLENA, EN SESIÓN NO 4-10 DE 1 DE FEBRERO DE 2010, DONDE SE DISPUSO "APROBAR LA PROPUESTA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL EN EL SENTIDO DE QUE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA JUDICIAL, DEBERÁ EXCLUIR DE TERNAS
18-007312-0007-CO	2018008481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007315-0007-CO	2018008482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL A.I DEL CAI GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA C.A.I. VIRILLA, JEFE MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DE COCINA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA VIRILLA ADMINISTRADORA DEL

				CENTRO DE ATENCIÓN DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
18- 007328- 0007-CO	2018008483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director y Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de UN MES, se brinde una cita al amparado en el Servicio de Urología, si es que no fue valorado en la programada para las 9:00 horas del 30 de mayo de 2018, tal y como lo informó la autoridad recurrida. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	CAJA COSTARRICENSE DEL HOSPITAL DE ALAJUELA

			<p>Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director y Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos puestos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados</p>	
18-007344-0007-CO	2018008484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÛL, DEPARTAMENTO DE BIOPSIAS DEL HOSPITAL DE HEREDIA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÛL
18-007369-0007-CO	2018008485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a María José Zamora Montes, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, HOSPITAL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a María José Zamora Montes, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada</p>	
--	--	--	---	--

			Hernández López pone nota El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-007371-0007-CO	2018008486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectuó la cita de valoración a la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.- El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-007381-0007-CO	2018008487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-007386-0007-CO	2018008488	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE FLAGRANCIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMÓN), FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALÍA DE SAN RAMÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO
18-007393-0007-CO	2018008489	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin disponer la libertad del tutelado, únicamente, en contra del Tribunal de Apelación de Sentencia de Santa Cruz, por la mora judicial acreditada en la resolución del recurso de apelación en cuestión. En consecuencia, se ordena a Lucila Monge Pizarro, en su condición de Jueza de Apelación de Sentencia del Tribunal de Apelación de Sentencia de Santa	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, LIBERIA, SECCIÓN FLAGRANCIA, JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE SANTA

			Cruz, Guanacaste, o, a quien en su lugar ejerza dicho cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurso de apelación presentado por el tutelado sea resuelto dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-	
18-007422-0007-CO	2018008490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
18-007431-0007-CO	2018008491	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-007436-0007-CO	2018008492	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso En consecuencia, se ordena a Mylena Quijano	JEFE DEL SERVICIO DE DERMATOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR

			<p>Barrantes, en su condición de Directora Médica del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete la fecha en que fue otorgada la cita a la amparada en el Servicio de Dermatología de ese centro médico, es decir, el 1° de junio del 2018 – como se ha informado bajo juramento-, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma</p>	<p>MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ</p>
--	--	--	--	---

18-007437-0007-CO	2018008493	RECURSO DE AMPARO	<p>personal.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Roberto Esquivel Murillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO</p>
-------------------	------------	-------------------	--	--

			<p>gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Roberto Esquivel Murillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-</p>	
18-007443-0007-CO	2018008494	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Roberto Esquivel Murillo, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO</p>

			<p>notificación de esta resolución, se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y a Roberto Esquivel Murillo, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas</p>	
--	--	--	--	--

			de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	
18-007448-0007-CO	2018008495	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-007457-0007-CO	2018008496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita del amparado, en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, a las 06:00 horas del 05 de julio de 2018. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-</p>	
18-007458-0007-CO	2018008497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-007462-0007-CO	2018008498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	ORGANO DIRECTOR DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA, ORGANO INSTRUCTOR DE APELACIONES DE LA UNA, TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA
18-007464-0007-CO	2018008499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Mario Vásquez Chaves, Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide Se advierte a los recurridos	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese en forma personal a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Mario Vásquez Chaves, Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados</p>	
18-007473-0007-CO	2018008500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-007475-0007-CO	2018008501	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena	Se declara el recurso. a JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL

		<p>FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a MANUEL ALVARADO CALDERÓN, en su condición de Jefe a i Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen a la recurrente la cirugía que requiere, siempre y cuando alguna otra causa médica no lo impida y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director</p>	<p>DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE</p>
--	--	---	--

			<p>General y, a MANUEL ALVARADO CALDERÓN, en su condición de Jefe a.i. Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-007483-0007-CO	2018008502	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Fabricio Arié Romero en su calidad de Jefe Clínico de Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen tales cargos, adoptar las medidas que estén dentro del ámbito de sus atribuciones para que, en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la operación que requiere la tutelada: Rosa Alfaro Venegas en el Servicio de Oftalmología del Hospital recurrido, todo ello de acuerdo con el criterio y bajo la estricta supervisión de su médico tratante Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la</p>	<p>DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese personalmente a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Fabricio Arié Romero en su calidad de Jefe Clínico de Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen tales cargos a quienes ocupen tales cargos.</p>	
18-007501-0007-CO	2018008503	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.	CIRCULAR DAGP-0767-2011 DE 01/07/2011 DE LA DIRECCIÓN Y GESTIÓN PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-007503-0007-CO	2018008504	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE

				PARAISO, ERICA CHAVES AGUILAR
18-007505-0007-CO	2018008505	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo que se le realice el ultrasonido de abdomen a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en la fecha programada en ocasión a la interposición del recurso de amparo, sea el 26 de junio del 2018. Se le previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PESONAL. EI</p>	JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-007520-0007-CO	2018008506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-007529-0007-CO	2018008507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado por el Servicio de Ortopedia de ese Hospital, y si corresponde, se programe y efectúe la cirugía que el tutelado requiere a la brevedad posible, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-007531-0007-CO	2018008508	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciama Lemos Pires, Director General y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que [NOMBRE 001]cédula de identidad [VALOR 001] sea internado en JULIO DE 2018 en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia, a fin de que se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante durante el internamiento, si otra causa médica no lo impide. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica</p>	
--	--	--	---	--

			que afectan a los asegurados.	
18-007541-0007-CO	2018008509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados</p>	
18-007547-0007-CO	2018008510	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (LIBERIA)
18-007550-0007-CO	2018008511	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta	REFERENTE A ARTÍCULOS 427 Y 428 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.
18-007554-0007-CO	2018008512	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia N° 2018008068 de las nueve horas quince minutos del veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en el sentido de que en la parte	DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

			<p>considerativa de dicho pronunciamiento deberá leerse: &lt;&lt;IV.- VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO CRUZ CASTRO Si bien en el pasado he sostenido el criterio de mayoría del Tribunal, bajo una mejor ponderación de los derechos fundamentales que se reclaman, estimo que la mora administrativa constituye una lesión a una garantía procesal fundamental, razón por la que cambio el criterio que había expuesto, admitiendo la posible infracción al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida, separándome de la visión de la mayoría del Tribunal, en el sentido que -salvo contadas excepciones- este tipo de reproches deben resolverse en la jurisdicción contenciosa administrativa. Por el contrario, estimo que uno de los derechos que esta jurisdicción se encuentra llamada a tutelar es el de la justicia pronta y cumplida, expresamente consagrado en el artículo 41 constitucional. Ello conforme al ámbito de competencia asignado a este Tribunal en materia de protección a derechos fundamentales, en atención a lo dispuesto en los artículos 10 y 48 de la Constitución Política. Si bien, entiendo la importancia de las reformas de la jurisdicción contencioso administrativa a partir de la vigencia de la Ley 8508 del veinticuatro de abril de dos mil seis, lo cierto es que dicha situación no justifica la remisión a dicha instancia de los asuntos que versan sobre</p>	
--	--	--	--	--

		<p>materia que es competencia de esta Sala, la cual ha demostrado a lo largo de los años que es un medio célere y efectivo para la tutela de los derechos fundamentales de los habitantes del país V - NOTA DEL MAGISTRADO CASTILLO VÍQUEZ. He apoyado la tesis de este Tribunal, de que cuando el justiciable alega una vulneración al derecho a una justicia pronta y cumplida en sede administrativa, quienes deben conocer la controversia jurídica son los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo y no esta Sala. Ahora bien, con la reciente promulgación de la Ley n.º 9097, Ley de Regulación del Derecho de Petición, se ha establecido que ese derecho es susceptible de tutela judicial por medio del recurso de amparo establecido por el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en relación con el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, en aquellos casos en que el peticionario considere que las actuaciones materiales de la Administración, sus actos administrativos o su respuesta le estén afectando sus derechos fundamentales. A mi modo de ver, la normativa recién promulgada no implica que este Tribunal deba modificar su línea jurisprudencial, quien, con base en el numeral 7 de su Ley, le corresponde definir exclusivamente su propia</p>	
--	--	---	--

			<p>competencia, pues las controversias jurídico-constitucionales que atañen a menores de edad, al ambiente, pago de salario, al pago de las prestaciones cuando la persona se jubila, a las pensiones del régimen no contributivo y los casos de parálisis cerebral profunda, discapacitados, extranjeros que se encuentran fuera del país, servicio de agua potable, adultos mayores cuando no se refiere a cuestiones de su pensión, denuncias de corrupción, derecho de los indígenas, reclamos por la falta de aseguramiento ante la Caja Costarricense de Seguro Social y de licencias de maternidad son de conocimiento de esta jurisdicción a través del proceso constitucional de garantía del amparo. En los demás casos, y por las razones que se dan en esta sentencia, los competentes son los Jueces de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, todo lo cual es conforme al numeral 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Derecho de la Constitución (valores, principios y normas) y las normas legales correspondientes con base en una interpretación lógica, sistémica y teleológica del ordenamiento jurídico&gt;&gt; Asimismo, téngase por ajustada la numeración subsecuente, de manera que el considerando denominado &lt;&lt;DOCUMENTACIÓN APORTADA AL</p>	
--	--	--	---	--

			EXPEDIENTE>> quede consignado bajo el número VI.	
18-007567-0007-CO	2018008513	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE HATILLO
18-007578-0007-CO	2018008514	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a GABRIELA SÁNCHEZ CERVANTES, en su condición de directora a.i. del Área de Salud de Hatillo y Jefatura del Servicio de Radiología, o a quien ocupe ese cargo, a realizar el examen médico a la amparada en la fecha indicada a esta Sala (23 de julio de 2018), siempre y cuando, la amparada pague por el servicio o suscriba alguna de las modalidades de aseguramiento ofrecidas por la Caja Costarricense de Seguro Social Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS

			<p>Notifíquese la presente resolución a GABRIELA SÁNCHEZ CERVANTES, en su condición de directora a.i del Área de Salud de Hatillo y Jefatura del Servicio de Radiología, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-007588-0007-CO	2018008515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso	COLEGIO DE CIRUJANOS Y DENTISTAS DE COSTA RICA
18-007590-0007-CO	2018008516	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea ingresado y operado en el mes indicado en el informe, sea, (agosto de 2018). Todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, de ser</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA</p>

		<p>necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados</p> <p>El Magistrado Castillo Viquez pone nota.</p>	
--	--	---	--

18-007591-0007-CO	2018008517	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, la recurrente sea ingresada al centro médico recurrido para ser intervenida quirúrgicamente. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
-------------------	------------	-------------------	--	-------------------------------------

			<p>base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso</p>	
18-007598-0007-CO	2018008518	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>practique al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El</p>	
--	--	--	---	--

			Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados -	
18-007617-0007-CO	2018008519	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-003083 de las 09:30 hrs de 23 de marzo de 2018.	DEFENSA PUBLICA DE ALAJUELA, INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA, JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE ALAJUELA, JEFATURA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRIGUEZ ECHEVERRIA, SECRETARIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRIGUEZ ECHEVERRIA, DIRECCION DEL CAI VIRILLA
18-007631-0007-CO	2018008520	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE FLAGRANCIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SECCIÓN B
18-007645-0007-CO	2018008521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
18-007670-0007-CO	2018008522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-007673-0007-CO	2018008523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	GERENCIA DE LOGISTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR GRUPO INTERVENTOR,

				DIRECCION DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
18-007681-0007-CO	2018008524	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE PUNTARENAS, SEDE QUEPOS, JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMÓN)
18-007691-0007-CO	2018008525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
18-007714-0007-CO	2018008526	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Gabriela Barrantes Montiel, Jefa del Servicio de Urología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja	JEFA DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General y a Gabriela Barrantes Montiel, Jefa del Servicio de Urología ambos del Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.</p>	
18-007716-0007-CO	2018008527	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción -	ARTÍCULO 14 7 DEL CÓDIGO DE FAMILIA.
18-007753-0007-CO	2018008528	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso	JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUCIDIAL DE SAN JOSÉ
18-007756-0007-CO	2018008529	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso	JUZGADO PENAL DE ALAJUELA. MINISTERIO PUBLICO DE ALAJUELA
18-007762-0007-CO	2018008530	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción -	ARTÍCULO TRANSITORIO 1 DE LA LEY REFORMA PROCESAL LABORAL.
18-007763-0007-CO	2018008531	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción	ARTÍCULO TRANSITORIO 1 DE LA LEY REFORMA PROCESAL LABORAL.
18-	2018008532	RECURSO DE HÁBEAS	Se rechaza de plano el	TRIBUNAL PENAL DEL

007767-0007-CO		CORPUS	recurso	SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, JUEZA DEL JUZGADO PENAL DE ALAJUELA
18-007775-0007-CO	2018008533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-007776-0007-CO	2018008534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-007816-0007-CO	2018008535	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2018-007765 de las 9.15 horas del 18 de mayo de 2018.	MINISTRA DE EDUCACION PUBLICA
18-007838-0007-CO	2018008536	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-007842-0007-CO	2018008537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-007880-0007-CO	2018008538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo	ALCALDE MUNICIPAL DE GRECIA
18-007882-0007-CO	2018008539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	EDITORIAL OCEANO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, JOSE MARIA FARRÉS GONZALES, JORGE LUIS ROVIRA
18-007891-0007-CO	2018008540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de	DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

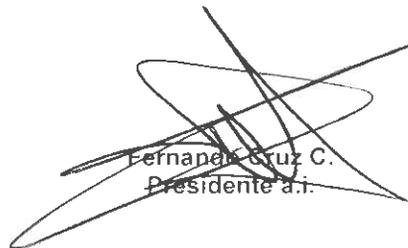
			fondo	
18-007892-0007-CO	2018008541	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	FISCALIA ADJUNTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR, PEREZ ZELEDON
18-007899-0007-CO	2018008542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA, CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-007904-0007-CO	2018008543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota separada El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-007910-0007-CO	2018008544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	BANCO DE COSTA RICA
18-007917-0007-CO	2018008545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	ALCALDE MUNICIPAL DE COTO BRUS
18-007920-0007-CO	2018008546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE SALUD
18-007932-0007-CO	2018008547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo tocante a la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre la citada demora administrativa en el penúltimo considerando de este pronunciamiento	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SEDE REGIONAL DE LIMÓN

18-007949-0007-CO	2018008548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA
18-007951-0007-CO	2018008549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el sexto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	COMISIÓN NACIONAL DEL CONSUMIDOR. CNC, GMG COMERCIAL COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA
18-007961-0007-CO	2018008550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONDOMINIOS TOÑITA, JUNTA DIRECTIVA DE CONDOMINIOS TOÑITA
18-007962-0007-CO	2018008551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
18-007966-0007-CO	2018008552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
18-007969-0007-CO	2018008553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007984-0007-CO	2018008554	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en sentencia N° 2017-007934 de las 9.20 horas de 26 de mayo de 2017.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007986-0007-CO	2018008555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Castillo Víquez pone nota - Los Magistrados Cruz Castro y Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	TRIBUNAL SEGUNDO CIVIL
18-007991-0007-CO	2018008556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-008001-0007-CO	2018008557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALIA DE LIBERIA, MINISTERIO PUBLICO DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, JUZGADO PENAL DE LIBERIA
18-	2018008558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el	COMISION DE VISAS

008042-0007-CO			recurso.	RESTRINGIDAS Y REFUGIO DE DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
18-008044-0007-CO	2018008559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	COOPECAJA RESPONSABILIDAD LIMITADA
18-008048-0007-CO	2018008560	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No 2017-018327 de las 09 15 hrs. de 15 de noviembre de 2017.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-008050-0007-CO	2018008561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-008054-0007-CO	2018008562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	ZVI PINHAS S WIGODA HARATZ
18-008071-0007-CO	2018008563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
18-008080-0007-CO	2018008564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-008115-0007-CO	2018008565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINCANCIERAS.

A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

  
 Fernando Cruz C.  
 Presidente a.i.